



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 24 ABR 2025

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0339900-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 14386; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 30 de la Ley 14386 se establece que durante el ejercicio fiscal 2025 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las actividades allí descriptas, gozarán de un crédito fiscal;

Que además el citado artículo dispone que la Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio establecido en dicha normativa;

Que en relación al alcance del beneficio establecido por la citada norma, no se encontraran alcanzadas por el mismo las actividades primarias, de construcción e industriales en función a que las mismas cuentan con beneficios específicos tanto en la mencionada ley como en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que cuando coexistan actividades comerciales y de servicios con algunas de las excluidas, se considerarán alcanzados por el beneficio aquellos contribuyentes cuya actividad principal sea comercial y/o de servicios, siendo estas las de mayor base imponible declarada en el año calendario inmediato anterior;

Que en función a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 14386, corresponde reglamentar el procedimiento mediante el cual los contribuyentes que desarrollen las mencionadas actividades podrán solicitar ante este Organismo el beneficio acordado por dicha norma;

Que por otra parte, corresponde definir los alcances en relación a las partidas inmobiliarias por las cuales se reconocerá el beneficio, atento a las distintas situaciones que se pueden presentar respecto a la cantidad de inmuebles que las empresas pueden tener afectadas al desarrollo de sus actividades;

Que atento a todo lo manifestado precedentemente, la Sectorial de Informática dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, ha desarrollado una aplicación informática que permitirá a los contribuyentes generar la solicitud del beneficio pudiendo ingresar el total de las partidas o los dominios afectadas/os al desarrollo de sus actividades conforme a los beneficios acordados por la mencionada ley;

Que los beneficios se acordarán en tres etapas, en la primera se incluirá a los que realizaron el Pago Total Anual 2025 del Impuesto Inmobiliario o Patente según corresponda, en la segunda etapa estarán aquellos contribuyentes que abonaron las cuotas 1 a 3/2025 o el Pago Total Anual 2025 y la tercera etapa será para aquellos que hayan abonado las cuotas 4 a 6/2025 o las cuotas 1 a 3/2025 o el Pago Total Anual 2025 de los citados tributos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 14386;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 129/2025, no encontrando observaciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1- Aprobar la aplicación informática denominada "Declaración de Deducción", mediante la cual los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen las actividades comerciales y/o de servicios podrán informar, con carácter de Declaración Jurada, las partidas de una única explotación comercial donde desarrollen dichas actividades por las que gozarán del beneficio consistente en un crédito fiscal equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2025, el cual será aplicado al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

No se encontrarán alcanzados por dicho beneficio quienes desarrollen las actividades mencionadas, vinculadas a las actividades primarias, de construcción e industriales, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Además, a través en la mencionada aplicación podrán informar, con carácter de declaración jurada las partidas afectadas a una única explotación los contribuyentes que desarrollen las actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares por las que gozarán del beneficio consistente en un crédito fiscal equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2025 y también podrán declarar los Dominios aquellos contribuyentes que realicen los servicios de Transporte de Cargas y Pasajeros, quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al cuarenta por ciento (40%) del pago de Impuesto de Patente efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período fiscal 2025 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas, afectada a circuitos de recolección de leche fluida; el crédito fiscal será del cien por ciento (100%).



– Contribuyentes que presten servicios de transporte automotor de pasajeros (taxis y remises), quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al 100% del pago de Impuesto Patente efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período fiscal 2025 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 2 - La aplicación que se aprueba por el artículo 1 precedente se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api – Box de Destacado: “Beneficio Artículo 30 Ley 14386”, ingresando al trámite: “Impuesto Inmobiliario - Patente: Declaración de Inmuebles y Dominios – Beneficio Artículo 30 Ley 14386”, los contribuyentes para completar los datos requeridos deberán seguir el procedimiento establecido por el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente.

Una vez confirmados dichos datos, el sistema le asignará un número de trámite, el cual será incorporado al Sistema de Gestión de Trámites de esta Administración Provincial de Impuestos para su posterior tramitación.

ARTÍCULO 3 - El reconocimiento se realizará en tres etapas, la primera se concretará en Abril/2025 y alcanzará a aquellos contribuyentes que realizaron el Pago Total Anual 2025, la segunda se efectuará en Junio/2025 y corresponderá a los que realizaron el pago de las cuotas 1 a 3/2025 o el Pago Total Anual 2025 y la tercera se realizará en Enero/2026 e incluirá a los que realicen el pago de las cuotas 4 a 6/2025 y el pago de las cuotas 1 a 3/2025 o el Pago Total Anual 2025, todos de los impuestos Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos, según corresponda, por las partidas y dominios afectados al desarrollo de las actividades establecidas en las disposiciones del artículo 30 de la Ley 14386, con la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente. No obstante las etapas mencionadas, cada una de ellas será complementaria de la anterior.

ARTÍCULO 4 - A fin del cálculo del importe correspondiente a los porcentajes detallados en el artículo 30 de la Ley 14386, del Impuesto Inmobiliario o Patente efectivamente abonado durante el período fiscal 2025, el impuesto tendrá que encontrarse abonado en tiempo y forma, sea el Pago Total Anual o las cuotas correspondientes en este último caso si las cuotas se abonan en fecha posterior al vencimiento se deberán ingresar los intereses correspondientes y el pago tiene que ser anterior a la fecha de la solicitud.

Asimismo, en caso de abonar las cuotas con posterioridad al vencimiento, solamente se le reconocerá el importe correspondiente al impuesto.

No se reconocerá importe alguno cuando para la cancelación del Impuesto Inmobiliario 2025 se hayan formalizados planes de facilidades de pago.

ARTÍCULO 5 - Cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyente que se registró a través de la aplicación informática aprobada por el artículo 1 de esta resolución deberán justificar

el pago del impuesto adjuntando el pertinente contrato de locación de inmueble o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 14386 se encuentre a cargo del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias).

Dichos contratos serán solicitados por las áreas correspondientes de la Administración Provincial de Impuestos a los correos declarados por los contribuyentes en la aplicación informática, denominada "Declaración de Deducción".

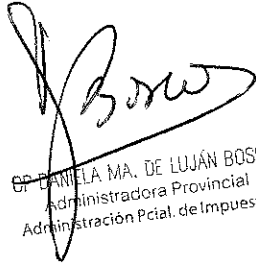
ARTÍCULO 6 - Aprobar el Formulario N° 1294 – Impuesto Inmobiliario – Patente Única sobre Vehículos – Beneficio Artículo 30 Ley 14386, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 15 de Abril de 2025.

ARTÍCULO 8 - Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, oportunamente archívese.



Andrés Cristóbal
Director General a/c R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



GP DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos

**ANEXO I****DECLARACIÓN DE INMUEBLES Y DOMINIOS – BENEFICIOS ARTÍCULO 30
LEY 14386**

Mediante el presente Anexo se define el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que desarrollen las actividades detalladas en el artículo 1 de la presente resolución para informar, con carácter de Declaración Jurada, las partidas y dominios por las que gozarán de un beneficio consistente en el crédito fiscal aplicable al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo 30 de la Ley 14386, los cuales se transcriben en el artículo 1 de la resolución general.

REQUISITOS.

El contribuyente deberá contar con:

- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria).
- Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- El servicio “API – Santa Fe – Carga de Deducciones” habilitado en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

PROCEDIMIENTO.

PRIMERO: El contribuyente para acceder al trámite “Impuesto Inmobiliario - Patente: Declaración de Inmuebles y Dominios – Beneficio Artículo 30 Ley 14386” disponible en el sitio Web de la Provincia de Santa Fe, deberá:

- Habilitar, ingresando en la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.afip.gov.ar con su CUIT y Clave Fiscal, el servicio “API - Santa Fe – Carga de Deducciones” siguiendo la secuencia que se describe a continuación:

1. Administrador de Relaciones de Clave Fiscal
2. Seleccionar “Nueva Relación”
 - Desde la opción “Buscar” ingresar en Administración Provincial de Impuestos – Servicios Interactivos - “API – Santa Fe – Beneficio artículo 30 Ley 14386”
3. Seleccionar: confirmar e ingresar la CUIT del usuario a quien delega la utilización del servicio, que puede ser la CUIT del mismo administrador (contribuyente) o de un tercero a quien se le delega como usuario del servicio.
4. Confirmar y obtener el formulario con habilitación del servicio

- Cuando se designen terceros para acceder a este servicio, el sujeto designado deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal en la página de la Agencia de Recaudación y Control

Aduanero (ARCA) en el servicio "Aceptación de Designación" para aceptar la delegación efectuada.

Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - conforme a lo establecido por ese Organismo a través de la Resolución General N° 3713/2015 (AFIP) y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEGUNDO: El contribuyente deberá acceder al trámite web "Impuesto Inmobiliario - Patente: Declaración de Inmuebles y Dominios – Beneficio Artículo 30 Ley 14386", disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Beneficio Artículo 30 Ley 14386"

TERCERO: Al acceder al servicio, le mostrará los siguientes campos en forma automática:

- CUIT
- Cuenta de Ingresos Brutos
- Apellido y Nombre o Razón Social
- Domicilio Fiscal
- Localidad
- Código Postal

Además, les mostrará los siguientes campos que deberán completar:

Datos de Contacto:

- Nombre del Contacto.
- Correo electrónico.
- Teléfono Móvil.

Partidas (en las cuales se desarrollan las actividades beneficiadas):

- N° de Partida

Dominios (registrados para la CUIT con la cual se ingresa a la aplicación) pudiendo el contribuyente eliminar los que no correspondan y agregar nuevos:

- N° de Dominio

CUARTO: Completados los datos se tendrá que seleccionar el botón "Guardar Trámite", y se genera el Formulario N° 1294 – Impuesto Inmobiliario – Patente Única sobre Vehículos – Beneficio Artículo 30 Ley 14386, el cual se podrá imprimir y/o guardar.

QUINTO: Asimismo, el sistema le asignará un número de trámite que se incorporará al Sistema de Gestión de Trámites de esta Administración Provincial de Impuestos para su posterior tramitación por las áreas correspondientes.



SEXTO: Una vez resuelto el trámite y comunicada dicha situación a los contribuyentes, podrán utilizar el crédito fiscal resultante a partir de la siguiente declaración jurada cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de comunicación.

Para el caso de los contribuyentes del Régimen Simplificado dicho crédito será reconocido a través del trámite: "Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado- Gestión de saldos a favor" disponible en la página web del Organismo (www.santafe.gov.ar/api) y será aplicable a los períodos con vencimiento posterior a dicha comunicación.

SEPTIMO: El importe abonado se consignará como deducción en el concepto "Otras Deducciones – Concepto: "Ley 14386 Art.30 Ded. Imp s/Vehiculos afectados Act.Transp.Carga/Pasajeros" y "Ley 14386 Art.30 Ded.Imp s/Inmuebles Afectados Act. Comercio/Servicios", dentro de las deducciones admitidas en la aplicación Declaración Jurada Web disponible en el Padrón Web Contribuyentes Locales, declarando el importe y la fecha de pago (fecha de comunicación de API).

Los contribuyentes de Convenio Multilateral, en la Declaración Jurada presentada mediante el SIFERE WEB consignarán el importe abonado como deducción en el concepto "Otros Créditos – Subconceptos: "Ley 14386 Art.30 Ded. Imp. s/Vehículos afectados Act. Transp. Carga/Pasajeros" y "Ley 14386 Art.30 Ded. Imp. s/Inmuebles Afectados Act. Comercio/Servicios".

API

IMPUESTO INMOBILIARIO - PATENTE

**DECLARACIÓN DE PARTIDAS Y DOMINIOS
BENEFICIOS ARTÍCULO 30 LEY N° 14.386**

Nº de Trámite

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social

Nº de C.U.I.T.

1000000

Nº de Cuenta Ingresos Brutos

Domicilio Fiscal

--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

DATOS DEL CONTACTO

Apellido y Nombre o Razón Social

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

@		
---	--	--

PARTIDAS INMOBILIARIAS

DOMINIOS

[illegible]

Lugar y fecha

